

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 12 de abril de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivos pdf y 497 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 232.438 del C. S. J. perteneciente a la abogada Noralba Soto Giraldo apoderada de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico notificacionesjudicialesepm@epm.com.co se encuentra registrado en el Urna. A Despacho. Medellín, 7 de mayo de 2021.
Gin Alfredo Herrera Carmona

Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	Margarita María Ramírez de Henao
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00136 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de índole formal contenidas en los arts. 82 y siguientes del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 376 ibídem, y los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981 y artículos 108 a 111 del Decreto 222 de 1983, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda incoativa de proceso Verbal de Imposición -Red de Conducción Eléctrica- instaurada por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. “EPM” en contra de Margarita María Ramírez de Henao.

Segundo. De conformidad con el artículo 61 del C.G.P., se ordena integrar el Litis consocio necesario por pasiva con el Banco Davivienda S.A. en calidad de acreedor hipotecario del inmueble con matrícula No. 014-5350 objeto de servidumbre. (Art. 376 Ib.)

Tercero. Notifíqueseles este auto a los demandados personalmente o en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días, con entrega de las respectivas copias de la misma y de sus anexos (art.27 Ley 56 de 1981 y arts. 84 y 87 ibídem).

Cuarto. De conformidad con el numeral 5° del art 27 de la Ley 56 de 1981 y sin perjuicio del deber del juez de abstenerse de proferir sentencia de fondo en los casos previstos por la ley, en este proceso no pueden proponerse excepciones.

Quinto. Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a la parte accionada, se procederá a emplazarle en la forma indicada en el numeral 5° del artículo 399 del C. G. del P.

Sexto. Se ordena a EPM poner a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$48'713.242.00 correspondiente al estimativo de la indemnización.

Séptimo. Se autoriza a la demandante el ingreso al predio objeto de servidumbre para que realice la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarios para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de inspección judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

Octavo. Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 014-13462 y 014-5350. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó (Ant.). Procédase como lo dispone el numeral 11 del Decreto 806.

Noveno. Se reconoce personería a la doctora Noralba Soto Giraldo quien se identifica con la cc No. 21.628.261 y T.P. No. 232.438 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la accionante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b11c37a6c70045227dc79d6a43d6d058d139e58d88a5015518ccbd7f997c2a**
Documento generado en 07/05/2021 11:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>